

RESOLUCION EXENTA SII N° 37 DEL 13/07/11.
MATERIA: OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR EN VENTA DE HARINA
FUENTE: D. REGIONAL COYHAIQUE
PUBLICACION DIARIO OFICIAL: SI

NOMBRE O RAZON SOCIAL	: IVES TARSICIO BARRIENTOS GARRIDO
RUT N°	: 06.578.667-2
DOMICILIO	: 21 DE MAYO 1298, COYHAIQUE
GIRO	: ASES, AGENTE VTA. RENTAS, CORREDOR DE PROPIEDADES, VTA. HARINA, FRUTOS DEL PAIS

VISTOS: El Informe N° 112 de fecha 05/07/2011, emitido por el funcionario Salvador Figueroa Reyes, la solicitud de fecha 02 de diciembre de 2010 del contribuyente **IVES TARSICIO BARRIENTOS GARRIDO, RUT N° 06.578.667-2**, informa al Servicio Impuestos Internos que se encuentra afecto al cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de harina;

Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario;

CONSIDERANDO

Lo previsto en los artículos 2°, N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, autoriza, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para que ésta efectúe el cambio del sujeto pasivo del impuesto;

Lo resuelto por el Director, mediante el dispositivo N° 2 de la Resolución N° 5282 de 30 de Noviembre de 2000, "DISPONESE el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de harina".

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado.

Conforme a lo dispuesto en el dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 5282/2000, OTORGASE al contribuyente **IVES TARSICIO BARRIENTOS GARRIDO, RUT N° 06.578.667-2**, la calidad de AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de harina.

La presente Resolución regirá a contar del 1° del mes siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del petionario, y se mantendrá vigente siempre que dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la citada Resolución N° 5282. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de la presente Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes.

EXTRACTO. ANOTESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN

CECILIA ULLOA OLIVA
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Director Regional
- Contribuyente: 21 de Mayo 1298, COYHAIQUE.
- Departamento Plataforma de Atención y Asistencia
- Departamento Fiscalización
- Expediente

RESOLUCION EXENTA SII N° 37 DEL 13/07/11.
MATERIA: OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR EN VENTA DE HARINA
FUENTE: D. REGIONAL COYHAIQUE
PUBLICACION DIARIO OFICIAL: SI

NOMBRE O RAZON SOCIAL : IVES TARSICIO BARRIENTOS GARRIDO
RUT N° : 06.578.667-2
DOMICILIO : 21 DE MAYO 1298, COYHAIQUE
GIRO : ASES, AGENTE VTA. RENTAS, CORREDOR DE PROPIEDADES, VTA. HARINA, FRUTOS DEL PAIS

VISTOS: El Informe N° 112 de fecha 05/07/2011, emitido por el funcionario Salvador Figueroa Reyes, la solicitud de fecha 02 de diciembre de 2010 del contribuyente **IVES TARSICIO BARRIENTOS GARRIDO, RUT N° 06.578.667-2**, informa al Servicio Impuestos Internos que se encuentra afecto al cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de harina;

Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario;

CONSIDERANDO

Lo previsto en los artículos 2°, N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, autoriza, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para que ésta efectúe el cambio del sujeto pasivo del impuesto;

Lo resuelto por el Director, mediante el dispositivo N° 2 de la Resolución N° 5282 de 30 de Noviembre de 2000, "DISPONESE el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de harina".

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado.

Conforme a lo dispuesto en el dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 5282/2000, OTORGASE al contribuyente **IVES TARSICIO BARRIENTOS GARRIDO, RUT N° 06.578.667-2**, la calidad de AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de harina.

La presente Resolución regirá a contar del 1° del mes siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, y se mantendrá vigente siempre que dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la citada Resolución N° 5282. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de la presente Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes.

ANOTESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

CECILIA ULLOA OLIVA
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud. Para conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.,

SALVADOR FIGUEROA REYES
SECRETARIO DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Director Regional
- Contribuyente: 21 de Mayo 1298, COYHAIQUE.
- Departamento Plataforma de Atención y Asistencia
- Departamento Fiscalización
- Expediente

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR EN VETNA DE HARINA

La XI Dirección Regional Coyhaique, del Servicio de Impuestos Internos, por **Resolución Ex. N° _____ de fecha _____ de MAYO del 2011**, otorga a contar del 1° del mes de esta publicación, al contribuyente **IVES TARSICIO BARRIENTOS GARRIDO, RUT N° 06.578.667-2**, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en la venta de harina, establecido en la Resolución Exenta N° 5282 del 30 de Noviembre del 2000.